



5-260-113

Medellín,

Señor:  
VICTOR ALFONSO DUQUE SERNA  
Urbanización los turpiales Bloque 1, Piso 5 apto 204  
Concordia - Antioquia

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-646893-0500  
Fecha: 2018-10-31 16:20:30  
Enviar a: VICTOR ALFONSO DUQUE SERNA  
No. Folios: 1

Asunto: **Notificación Correo de la Resolución que ordena seguir adelante Con la ejecución**  
Radicado: 2007/18  
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Duque Serna:

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 053 del 15 de julio de 2018, emanada del Despacho Coactivo, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su contra dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Radicado N° 2007/18

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (1 hojas) Resolución 053

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios / Grupo jurídico  
Revisó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No.053

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCION**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y ,

**CONSIDERANDO:**

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra del señor VICTOR ALFONSO DUQUE SERNA , identificado con la cédula No. 1.061.624.515, mediante Resolución No. 005 del 25 de enero de 2018, por valor de QUINIENTOS CATORDE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$514.446) de capital, por la obligación contenida en la Sentencia Declarativa proferida el día 08 de noviembre de 2016, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia -Antioquia, más los intereses moratorios hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que el día 17 de mayo de 2018 se profirió la Resolución N° 029 por medio de la cual se modifica el mandamiento de pago en cuanto al valor a cobrar en el sentido en que por error involuntario estábamos cobrando la suma de (\$514.446) y el valor real es (\$541.446).

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 11 de julio de 2018 al señor VICTOR ALFONSO DUQUE SERNA, quien obra en calidad de deudor del ICBF en mención.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 02 de agosto de 2018, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término



para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor VICTOR ALFONSO DUQUE SERNA, identificado con la cédula No. 1.061.624.515, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los Quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018)

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios / Grupo jurídico  
Revisó: Iván. Carmona/ Abogado Grupo Jurídico

